



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1932

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
Demandado	ALIRIO GARCIA PACHECO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00608-00

En consideración al escrito presentado por el apoderado parte demandante, doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, este Despacho procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por el ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022**. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo de los bienes, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito, cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1d351bc421baf607c9d3710e52d753f69f30fdad31833d6136cf3f4c1f248**

Documento generado en 09/09/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1933

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	AMADO ORLANDO TRILLOS CRIADO
Demandados	GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00229-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **LEDY PATRICIA ECHAVEZ QUINTERO**, como Curadora Ad-litem del demandado **GUSTAVO URQUIJO SILVA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO** para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el link del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e2d077bf5296b547996bebbb962568b6d61a72256c5efb9d3c5b829d2d863**

Documento generado en 09/09/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1952
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alexander Muñoz Pabón efectus2007@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Steve Triana Chavarro steven-tch@hotmail.com
Apoderado	Alejandro Osuna Gutiérrez notificacionestudiojuridicosai@gmail.com
Radicado	544984003001-2021-00394-00

En atención a la orden provisional emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña dentro de la acción constitucional 54-498-31-53-002-2022-00160-00 instaurada contra esta dependencia judicial y comunicada mediante auto No 0702 del siete (07) de septiembre de 2022, en la cual se dispuso la suspensión provisional de la audiencia judicial programada para el día 12 de septiembre de los corrientes.

Esta dependencia judicial accederá a lo dispuesto por el juez constitucional y en su defecto se procederá fijar nueva fecha por **UNICA** vez para el **día VEINTITRES (23) de Septiembre a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2644f4e26d831506e1c0fb707a482cc495204f39cafc1c66a49796e8d2d39d**

Documento generado en 09/09/2022 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1937
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	Rosibeth Sánchez Figueroa CC. 37.321.518
Apoderado	Jonathan López Ramírez CC No 93.300.318 jonathan-lopez27@hotmail.com
Demandado	Jhon Leonardo Barbosa Sánchez CC No 88.144.573
Radicado	544984003001-2022-00424-00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, impetrada por la señora **ROSIBETH SÁNCHEZ FIGUEROA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite el proceso de nulidad contractual presentado, sin embargo; una vez verificada la misma se tiene que, del líbello de demanda, esta no reúne las exigencias vertidas en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P, puesto que, se requiere dentro de su petitorio el pago de frutos civiles dejados de percibir por el incumplimiento del contrato, sin que sea citado ni razonado debidamente el debido juramento estimatorio, elemento sine qua non cuando existe los citados petitorios.

De igual manera, avizora esta dependencia judicial que no se allega las direcciones electrónicas de las partes intervinientes en la litis, incumpliendo así con la carga procesal impuesta en el Numeral 10° del Artículo 82 de la normativa ibidem.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO RECONOCER al Dr. **JONATHAN LÓPEZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Jonathan López Ramírez, al correo electrónico jonathan-lopez27@hotmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fde367fb03183a6d293079e62d69a181ca8c7449095b60f8320491aaa6bd539**

Documento generado en 09/09/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA; Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, quien obra como apoderada Judicial de la parte demandante y se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado No 1341876 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma electrónica)

MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Nueve (09) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	1954
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas CC No 37.311.224 ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Hever Trillos Ortiz CC No 1.091.664.644
Radicado	544984003001-2022-00426-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **HEVER TRILLOS ORTIZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación en termino efectuada, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores pagares N.º **051206100017029** suscrito el 04 de diciembre de 2020; No **051206100013850** suscrito el 21 de marzo de 2018; **024656100004477** efectuado el día 16 de mayo de 2016, No **051206100017410** suscrito el día 07 mayo de 2021 y No **4866470213237928** del 21 de marzo de 2018, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y **ORDENAR** al señor **JOSÉ AGUSTÍN BALMACEDA CAÑIZARES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) PAGARE No 051206100017029

- ✓ La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$9.964.070)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 051206100017029 suscrito el 04 de diciembre de 2020.
- ✓ La suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$612.904)** por concepto de interés remuneratorios causados.
- ✓ La suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$62.978)** por otros conceptos.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

b) PAGARE No 051206100013850

- ✓ La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$8.539.130)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 051206100013850 suscrito el 21 de marzo de 2018.
- ✓ La suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$560.704)** por concepto de interés remuneratorios causados.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

c) PAGARE No 024656100004477

- ✓ La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.204.813)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 024656100004477 suscrito el 16 de mayo de 2016.
- ✓ La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$541.704)** por concepto de interés corrientes causados.
- ✓ La suma de **VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.079)** por concepto de interés moratorio causados.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

d) PAGARE No 051206100017410

- ✓ La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$3.985.628)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 051206100017410 suscrito el 07 mayo de 2021.
- ✓ La suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$222.279)** por concepto de interés corrientes causados.

- ✓ La suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$18.915)** por otros conceptos.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

e) PAGARE No 4866470213237928

- ✓ La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 4866470213237928 suscrito el 21 de marzo de 2018.
- ✓ La suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.858)** por concepto de interés remuneratorios causados.
- ✓ La suma de **TRES PESOS MCTE (\$3)** por otros conceptos.
- ✓ Más los intereses moratorios, causados desde el **04 de agosto de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **HEVER TRILLOS ORTIZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Ruth Criado Rojas, al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno

de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5067229ad8e95ed5be43d6da19673b689c0c281614b6fdef3484e79e6839d45d**

Documento generado en 09/09/2022 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>